

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT DEL EJERCICIO 2011 POR PARTE DE GAS NATURAL SDG, S.A. (ACTUALMENTE, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO, Y SE FIJA LA CANTIDAD QUE RESULTA DE SU APLICACIÓN

Expediente: INF/DE/046/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de abril de 2019

En cumplimiento del fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 19 de diciembre de 2018 (Recurso de casación 1113/2018), que exige a la CNMC fijar la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del ejercicio 2011 por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.), así como la cantidad resultante de la aplicación de dicha metodología, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- El procedimiento contencioso-administrativo número 733/15, seguido ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por la entidad GAS NATURAL SDG, S.A. (en adelante, GAS NATURAL) contra la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 5 de noviembre de 2015, relativa a la liquidación definitiva de las actividades reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2011.

En su escrito de demanda, GAS NATURAL cuestionaba la liquidación impugnada en lo relativo a la retribución reconocida en concepto de costes

financieros por la financiación del déficit y de desajustes temporales del ejercicio 2011.

La sociedad indicaba que la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, imponía a determinados agentes del sistema eléctrico la obligación de aportar la financiación para sufragar el déficit de las actividades reguladas. Posteriormente, los Reales Decretos-Ley 5/2005 y 6/2009 realizaron la identificación de los cinco grupos empresariales sobre los que recaía esta obligación. Así, GAS NATURAL realizó el primero de los pagos el 1 de abril de 2011, tras la notificación de la liquidación provisional número 1, hasta un total con la liquidación 10 y durante el ejercicio 2011, de 447.981.953 euros.

A este respecto, añadía que:

“De la obligación de financiación que la regulación sectorial ha atribuido a mi representada se ha derivado un claro perjuicio económico que se ha puesto de manifiesto con ocasión del acto administrativo recurrido, esto es la liquidación definitiva de 2011, por cuanto se ha constatado que no se le han retribuido los costes financieros en los que mi mandante ha incurrido desde la primera de las aportaciones efectuadas.

El Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, reconoció el derecho de las obligadas a la financiación del déficit de tarifa a ser resarcidas de los costes financieros que les suponía la aportación de estas elevadas cantidades, sin embargo, el mecanismo de retribución de los intereses financieros se aplicó tomando como importe inicial el último importe pendiente de cobro reconocido a 31 de diciembre.

Es decir, que todas las cantidades que, desde el mes de abril de 2011, fueron aportadas para financiar el déficit de 2011, no recibieron retribución financiera hasta el mes de enero de 2012”.

En base a lo anterior, la representación procesal de GAS NATURAL indicaba “que tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por formalizada la demanda contra la liquidación definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2011, aprobada por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordada en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2015 (...) y en su virtud (...):

- i. Declare que no es conforme a derecho y la anule en la medida en que incorpora como anualidad del déficit de 2011 una cantidad insuficiente que no recoge los intereses devengados desde el momento de pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales correspondientes a dicho ejercicio.*

ii. Reconozca el derecho de mi representada a ser resarcida por los costes de financiación del déficit de 2011, en aplicación de la metodología establecida en la Orden IET/2176/2014, en las cantidades aportadas en el mismo ejercicio, por importe de 3.788.913 €.

(...).

Segundo.- En fecha 3 de mayo de 2017, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo 733/15 y anulando la liquidación practicada por la CNMC, en los siguientes términos:

“Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GAS NATURAL SDG, S.A. contra la resolución de 5 de noviembre de 2015, dictada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia relativa a la liquidación definitiva de las actividades reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio de 2011, anulando la liquidación en los términos establecidos en esta sentencia, ordenando a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a practicar otra con arreglo a los criterios que fijamos; con expresa condena en costas a la Administración”.

A este respecto, la sentencia indicaba que, análogamente a lo establecido por la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de abril de 2015, en cuanto al desajuste del ejercicio 2012, *“(...) los intereses deben computarse desde que tales cantidades fueron efectivamente aportadas (...)”.*

Asimismo, añadía que los cálculos aportados y efectuados por GAS NATURAL no podían ser validados por el Tribunal, puesto que *“no puede aceptarse la fijación unilateral por la parte de la metodología y de la cantidad resultante, sino que habrá de ser la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la que deba fijar una y otra”.*

Tercero.- Contra la referida sentencia, la Administración General del Estado interpuso recurso de casación que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional tuvo por preparado, al tiempo que ordenó remitir las actuaciones al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de los litigantes.

Cuarto.- Emplazadas las partes, la Administración General del Estado compareció ante el Tribunal Supremo presentando escrito de interposición del recurso de casación de fecha 7 de junio de 2017, en el que suplicaba que:

“Dicte sentencia por la que, estimándolo, case la sentencia recurrida, dictándose nuevo fallo por el que se desestime el recurso contencioso administrativo interpuesto en la instancia, declarando la adecuación a derecho de lo establecido en el art. 3.1 de la Orden ITC/3353/2010 en relación con el art. 3.2 de la Orden IET/3586/2011 y del artículo 5.1 de la

Orden IET/107/2014, así como la de las liquidaciones que en su aplicación fueron practicadas por la CNMC e impugnadas en el recurso de instancia”.

Quinto.- En fecha 16 de abril de 2018, la Sala admitió el recurso de casación y declaró que la cuestión planteada consistía en “(...) *interpretar si en la cantidad correspondiente a los ingresos del sistema eléctrico por desajustes en el año 2011, deben incluirse los costes financieros por las cantidades aportadas para satisfacer los costes del sistema eléctrico en concepto de financiación del desajuste, desde el momento de pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales correspondientes a dicho ejercicio*”.

Sexto.- Admitido el recurso de casación, NATURGY ENERGY GROUP, S.A. (anteriormente, GAS NATURAL SDG, S.A.) presentó su escrito de oposición el 16 de julio de 2018, suplicando dicte sentencia por la que se desestime el recurso de casación y se confirme la sentencia impugnada, declarando que la misma es conforme a derecho y ello con expresa imposición de costas a la recurrente.

Séptimo.- En fecha 19 de diciembre de 2018, visto el recurso de casación, la Sección Tercera del Tribunal Supremo emitió sentencia con el siguiente fallo:

“1.- NO HA LUGAR al recurso de casación número 1113/2018, interpuesto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 2017, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 733/15, que confirmamos.

2.- No hacemos imposición de costas en el proceso de instancia, debiendo correr cada parte con las suyas en el recurso de casación”.

En vista de lo anterior, el fallo de la Sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de 3 de mayo de 2017 de la Audiencia Nacional, por la que se anula la Resolución de la CNMC de fecha 5 de noviembre de 2015, relativa a la liquidación definitiva de las actividades reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2011.

En consecuencia, le corresponde a esta Comisión establecer, en ejecución de sentencia, la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del ejercicio 2011 por GAS NATURAL, los cuales deben computarse desde que se produjeron las correspondientes financiaciones, fijar la cantidad que resulta de la aplicación de dicha metodología, así como ordenar su pago con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico.

2. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

La competencia para dictar la presente Resolución le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en relación con las funciones contenidas en el artículo 7, la Disposición Adicional Octava y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, y los artículos 18 y 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, *del Sector Eléctrico*.

3. MARCO NORMATIVO ESTABLECIDO PARA LA RECUPERACIÓN DEL DÉFICIT DEL AÑO 2011. DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE APORTACIÓN, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

La Disposición adicional vigésimo primera.4 de la Ley 54/1997 establecía que, para el año 2011, el déficit de ingresos previsto en la disposición por la que se aprueben los peajes de acceso correspondientes no sería superior a 3.000 millones de euros.

El resultado de la liquidación 14/2011 arrojó un déficit total de 3.850.330.883,03 €, de los que 3.000 millones € corresponden al derecho de cobro Déficit 2011, susceptible de cesión a FADE, y 850.330.883,03 € tienen consideración de desajuste temporal del año 2011, no titulizable.

Entre diciembre de 2012 y marzo de 2013, se cedió a FADE a través de las emisiones 27^a (11/12/2012), 28^a (18/12/2012), 29^a (28/12/2012), 30^a (04/01/2013), 31^a (21/01/2013), 32^a (14/02/2013), 33^a (18/02/2013), 34^a (18/02/2013), 35^a (26/02/2013), 36^a (18/03/2013) y 37^a (21/03/2013), el importe reconocido en concepto de Déficit 2011, según el Real Decreto-ley 6/2009 y Real Decreto-ley 14/2010, que devengó intereses de acuerdo con el artículo 2.1.iii del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, que establece que este derecho de cobro genera intereses desde el 1 de enero de 2012. En la fecha de la 37^a emisión de FADE, el 21/03/2013, los 3.000 millones € de Déficit 2011 quedaron saldados con las empresas eléctricas que los habían financiado, entre ellas GAS NATURAL, considerando un tipo de interés provisional del 2%.

Por su parte, el valor del Desajuste 2011 fue liquidado con un tipo de interés provisional del 2%, con cargo a las liquidaciones del ejercicio 2012. Por ello, una vez realizado el pago de 867.337.620 €, el derecho de cobro quedó saldado a 31/12/2012, con un tipo de interés provisional del 2%.

Posteriormente, en fecha 17 de diciembre de 2014 (fecha de pago correspondiente a la liquidación complementaria a la 14 de 2013), se procedió a saldar tanto el derecho de cobro del Déficit 2011 como del Desajuste 2011 con

los tipos de interés definitivos, en condiciones equivalentes a las de mercado, establecidos en la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, siendo éstos del 3,295% en 2012, 0,7829% en 2013 y del 0,6237% en 2014. Así, en esa fecha se procedió a pagar a las sociedades financiadoras unos importes totales de 34.427.095,53 € en concepto de Déficit 2011 (4.733.722,06 € para GAS NATURAL) y de 11.163.509,24 € en concepto de Desajuste 2011 (1.534.982,52 € para GAS NATURAL), por saldar los derechos de cobro con los tipos de interés definitivos.

La Sentencia de 19 de diciembre de 2018 de la Sección Tercera del Tribunal Supremo se refiere al cómputo de los intereses relativos a las cantidades aportadas por GAS NATURAL para financiar el déficit de las actividades reguladas durante 2011, sin referirse específicamente al Déficit 2011 o al Desajuste 2011, con lo que la metodología que desarrolla esta Comisión en ejecución de sentencia, abarca los importes correspondientes a ambos derechos de cobro.

Por otro lado, puesto que dicha Sentencia reconoce el derecho de GAS NATURAL a percibir intereses por las cantidades aportadas para financiar el déficit de las actividades reguladas correspondiente al ejercicio 2011, desde el momento en que dichos importes fueron efectivamente aportados a lo largo del año 2011, es necesario obtener las fechas de las liquidaciones en las que dichas cantidades fueron aportadas.

Así, se considera que los importes correspondientes fueron aportados por GAS NATURAL desde la liquidación 1/2011, cuya fecha de pago fue el 01/04/2011, hasta la liquidación 14/2011, salvo en la liquidación 13/2011, en la que la sociedad recibió un cobro.

Cabe indicar que las cantidades aportadas en las liquidaciones 11 a 14 de 2011, fueron aportadas con posterioridad al 1 de enero de 2012, a pesar de que las empresas recibieron intereses desde esta fecha.

Cuadro 1. Cantidades efectivamente aportadas por GAS NATURAL para financiar el Déficit y Desajuste del año 2011 y fechas de las aportaciones

Fechas y Movimientos			Cantidades aportadas por GAS NATURAL S.D.G., S.A. (€)
01/04/2011	Liq 1/2011	Financiación	57.791.684,35
03/05/2011	Liq 2/2011	Financiación	17.967.175,61
31/05/2011	Liq 3/2011	Financiación	46.246.608,13
01/07/2011	Liq 4/2011	Financiación	57.019.144,19
27/07/2011	Liq 5/2011	Financiación	63.724.605,59
16/08/2011	Liq 6/2011	Financiación	63.278.828,34
28/09/2011	Liq 7/2011	Financiación	60.171.165,52
25/10/2011	Liq 8/2011	Financiación	16.048.523,04
29/11/2011	Liq 9/2011	Financiación	36.377.229,21
30/12/2011	Liq 10/2011	Financiación	29.356.988,60
31/01/2012	Liq 11/2011	Financiación	42.792.846,72
29/02/2012	Liq 12/2011	Financiación	29.598.140,88
27/03/2012	Liq 13/2011	Financiación	-46.849.843,66
11/05/2012	Liq 14/2011	Financiación	55.897.399,90
26/11/2015	Liq Definitiva 2011	Financiación	0,00
TOTAL (€)			529.420.496,42

Fuente: Elaboración propia

Además, como se muestra en el Cuadro 2, es necesario tener en cuenta que las sociedades financiadoras del déficit del año 2011 recibieron una anualidad a lo largo de determinadas liquidaciones de 2011 para satisfacer el propio déficit del ejercicio, de forma que las cantidades financiadas por GAS NATURAL en algunas de las liquidaciones provisionales de 2011 fueron en realidad inferiores a las indicadas en el Cuadro 1, salvo en la liquidación 8 de 2011, en la que la anualidad supuso un pago por parte de las empresas en lugar de un cobro.

Esto fue debido a que la anualidad prevista para 2011 en el artículo 3.1 de la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial*, se anuló mediante el artículo 5 de la Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre, *por la que se revisan los peajes de acceso, se establecen los precios de los peajes de acceso supervalle y se actualizan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, a partir de 1 de octubre de 2011*. Posteriormente se incorporó de nuevo al aplicarse el Auto del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2011, en el artículo 3 de la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial*.

Cuadro 2. Cantidades percibidas por GAS NATURAL en concepto de anualidad en las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2011 para satisfacer el propio déficit y desajuste del ejercicio

Fechas y Movimientos			Cantidades percibidas por GAS NATURAL S.D.G., S.A. (€)
01/04/2011	Liq 1/2011	Cobro	697.256,64
03/05/2011	Liq 2/2011	Cobro	2.116.671,94
31/05/2011	Liq 3/2011	Cobro	2.490.202,28
01/07/2011	Liq 4/2011	Cobro	2.490.202,28
27/07/2011	Liq 5/2011	Cobro	2.490.202,28
16/08/2011	Liq 6/2011	Cobro	2.490.202,28
28/09/2011	Liq 7/2011	Cobro	2.490.202,28
25/10/2011	Liq 8/2011	Cobro	-15.264.939,98
29/11/2011	Liq 9/2011	Cobro	0,00
30/12/2011	Liq 10/2011	Cobro	0,00
31/01/2012	Liq 11/2011	Cobro	15.264.939,98
29/02/2012	Liq 12/2011	Cobro	0,00
27/03/2012	Liq 13/2011	Cobro	0,00
11/05/2012	Liq 14/2011	Cobro	0,00
26/11/2015	Liq Definitiva 2011	Cobro	0,00
TOTAL			15.264.939,98

Fuente: Elaboración propia

4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT 2011

De cara al establecimiento de una metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del año 2011, ha de tenerse en cuenta la historia de liquidación y cobro del mismo, ya que el derecho de cobro del Déficit 2011 fue íntegramente cedido a FADE con intereses, y el derecho de cobro del Desajuste 2011 está saldado con las empresas eléctricas que lo habían financiado, entre ellas GAS NATURAL, con un tipo de interés en condiciones equivalentes a las de mercado, si bien considerando que los intereses se devengaban desde el 1 de enero de 2012.

Debido a que las características y el marco normativo que definen este derecho de cobro son análogos a los relativos al déficit del ejercicio 2012, corresponde en este caso seguir una metodología de cálculo equivalente a la establecida por la CNMC en su “Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del desajuste temporal de 2012 por ENDESA, S.A., en ejecución de la Sentencia de 28 de abril de 2015 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo” (CNS/DE/309/15).

No obstante, es necesario considerar que, en aquel caso, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente sentencia, la metodología de cálculo sólo abarcaba el importe relativo al desajuste temporal del año 2012, mientras que, en este caso, debe abarcar tanto el importe correspondiente al derecho de cobro del Déficit 2011 como del Desajuste 2011.

Por tanto, teniendo en consideración todo lo anterior, la CNMC, en ejecución de la Sentencia, establece la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit y desajuste del ejercicio 2011 que se detalla a continuación:

1.- Se calculan los intereses en función de las fechas en las que se ha aportado la financiación, en lugar de considerarse años naturales completos, para lo cual es necesario tener en cuenta que, si bien determinadas cantidades fueron aportadas por GAS NATURAL en 2011 (en concreto, las aportadas en las liquidaciones 1 a 10), otras cantidades fueron aportadas en 2012 (las de las liquidaciones 11 a 14).

Es decir, la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del año 2011 que le corresponde recibir a GAS NATURAL en ejecución de sentencia, se ha desarrollado, por tanto, aplicando el criterio de flujos de caja en ambos sentidos. Esto es, se ha considerado que se devengan intereses desde las fechas en que las correspondientes cantidades fueron aportadas por GAS NATURAL durante el año 2011 como consecuencia del resultado de las sucesivas liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico efectuadas por esta Comisión (descontando de dichas cantidades los importes percibidos por la sociedad en esas mismas liquidaciones en concepto de anualidad para satisfacer el propio déficit del ejercicio). De forma simétrica, se ha considerado que, en cada liquidación en la que GAS NATURAL ha percibido un importe en concepto de anualidad del Déficit 2011 o del Desajuste 2011 en las liquidaciones de los ejercicios 2012 y 2013, y en cada fecha en la que ha recibido un cobro como consecuencia de una cesión a FADE, se ha producido una amortización del derecho de cobro.

En este sentido, la CNMC ha replicado los cálculos que dieron como resultado que el déficit del ejercicio 2011 quedara saldado a 17 de diciembre de 2014, con un tipo de interés en condiciones equivalentes a las de mercado, pero considerando las fechas concretas en las que se ha aportado la financiación, se han recibido ingresos en concepto de anualidad y se han realizado cesiones a FADE. Es decir, se ha aplicado el criterio de flujos de caja por fechas, en lugar de por años naturales.

2.- Se han obtenido las fechas e importes de la financiación aportada por GAS NATURAL en concepto de déficit del ejercicio 2011 en las liquidaciones 1 a 14 de 2011; las fechas e importes en las que GAS NATURAL ha recibido un ingreso en concepto de anualidad en las liquidaciones de 2011 para satisfacer el propio déficit del ejercicio; las fechas e importes en las que GAS NATURAL ha recibido

un ingreso en concepto de anualidad en las liquidaciones de los años 2012 y 2013 para satisfacer los derechos de cobro del Déficit 2011 y del Desajuste 2011; y las fechas e importes en las que GAS NATURAL ha recibido un ingreso por la cesión a FADE del derecho de cobro relativo al Déficit 2011.

3.- El valor del derecho de cobro del déficit del ejercicio 2011 se calcula como la suma de las cantidades aportadas en concepto de financiación (netas de los importes cobrados por GAS NATURAL en las liquidaciones de 2011 para satisfacer el propio déficit del ejercicio), más los intereses devengados desde que estas cantidades han sido aportadas, menos la amortización del principal del derecho de cobro en las fechas en las que GAS NATURAL ha recibido un importe en concepto de anualidad a través de las liquidaciones, o de cesión a FADE.

4.- En cuanto a los tipos de interés aplicados en el cálculo efectuado según la metodología anterior, se han considerado los tipos de interés definitivos establecidos en el Anexo de la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, *por la que se desarrolla la metodología de cálculo y se fija el tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro de los déficits de ingresos y los desajustes temporales del sistema eléctrico anteriores a 2013*, que ya habían sido aplicados en el cálculo con el que el derecho de cobro había quedado saldado en fecha 17/12/2014 (2,1121%, 3,2949%, 0,7829% y 0,6237%, para los años 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente).

Teniendo en cuenta los tipos de interés anteriores y la vida completa del derecho de cobro que se ha descrito, se ha realizado el cálculo de los intereses correspondientes a GAS NATURAL, en cumplimiento de la Sentencia de 19 de diciembre de 2018 del Tribunal Supremo, obteniéndose un importe de 2.390.351,00 € a su favor, tal y como se muestra en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit relativo al ejercicio 2011 por parte de GAS NATURAL, en aplicación de la Sentencia de 19 de diciembre de 2018 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Déficit + Desajuste 2011 (€) (GAS NATURAL)	Importes netos del Déficit + Desajuste 2011 (€) (GAS NATURAL)	VALOR DERECHO COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS EN EL PERIODO (€)	VALOR DERECHO COBRO FINAL (€)
01/04/2011	Liq 1/2011	Financiación	57.791.684,35	57.094.427,71			
		Cobro	697.256,64				
03/05/2011	Liq 2/2011	Financiación	17.967.175,61	15.850.503,67			
		Cobro	2.116.671,94				
31/05/2011	Liq 3/2011	Financiación	46.246.608,13	43.756.405,85			
		Cobro	2.490.202,28				
01/07/2011	Liq 4/2011	Financiación	57.019.144,19	54.528.941,91			
		Cobro	2.490.202,28				
27/07/2011	Liq 5/2011	Financiación	63.724.605,59	61.234.403,31			
		Cobro	2.490.202,28				
16/08/2011	Liq 6/2011	Financiación	63.278.828,34	60.788.626,06			
		Cobro	2.490.202,28				
28/09/2011	Liq 7/2011	Financiación	60.171.165,52	57.680.963,24			
		Cobro	2.490.202,28				
25/10/2011	Liq 8/2012	Financiación	16.048.523,04	31.313.463,02			
		Cobro	-15.264.939,98				
29/11/2011	Liq 9/2011	Financiación	36.377.229,21	36.377.229,21			
		Cobro	0,00				
30/12/2011	Liq 10/2011	Financiación	29.356.988,60	29.356.988,60			
		Cobro	0,00				
31/01/2012	Liq 11/2011	Financiación	42.792.846,72	27.527.906,74			
		Cobro	15.264.939,98				
29/02/2012	Liq 12/2011	Financiación	29.598.140,88	29.598.140,88			
		Cobro	0,00				
27/03/2012	Liq 13/2011	Financiación	-46.849.843,66	-46.849.843,66	505.108.000,20	7.478.042,30	465.736.198,84
		Cobro	0,00				
12/04/2012	Liq 1/2012	Cobro	765.622,63	765.622,63	465.736.198,84	672.681,29	465.643.257,50
04/05/2012	Liq 2/2012	Cobro	2.324.211,57	2.324.211,57	465.643.257,50	924.752,20	464.243.798,13
11/05/2012	Liq 14/2011	Financiación	55.897.399,90	55.897.399,90			
		Cobro	0,00				
05/06/2012	Liq 3/2012	Cobro	23.902.822,43	23.902.822,43	520.141.198,03	1.467.199,70	497.705.575,30
27/06/2012	Liq 4/2012	Cobro	12.672.608,74	12.672.608,74	497.705.575,30	988.426,91	486.021.393,47
31/07/2012	Liq 5/2012	Cobro	12.672.608,75	12.672.608,75	486.021.393,47	1.491.707,51	474.840.492,24
14/08/2012	Liq 6/2012	Cobro	12.672.608,74	12.672.608,74	474.840.492,24	600.102,11	462.767.985,61
03/10/2012	Liq 7/2012	Cobro	12.672.608,75	12.672.608,75	462.767.985,61	2.088.731,83	452.184.108,69
31/10/2012	Liq 8/2012	Cobro	12.672.608,74	12.672.608,74	452.184.108,69	1.142.938,08	440.654.438,02
28/11/2012	Liq 9/2012	Cobro	12.672.608,75	12.672.608,75	440.654.438,02	1.113.795,74	429.095.625,02
11/12/2012	Cesión 27ª	Cobro	59.578.347,83	59.578.347,83	429.095.625,02	503.554,88	370.020.832,07
18/12/2012	Cesión 28ª	Cobro	13.642.470,14	13.642.470,14	370.020.832,07	233.815,66	356.612.177,59
28/12/2012	Cesión 29ª	Cobro	22.041.073,17	22.041.073,17	356.612.177,59	321.918,21	334.893.022,63
03/01/2013	Liq 10/2012	Cobro	12.672.608,74	12.672.608,74	334.893.022,63	105.060,07	322.325.473,96
04/01/2013	Cesión 30ª	Cobro	23.026.502,19	23.026.502,19	322.325.473,96	6.913,66	299.305.885,43
21/01/2013	Cesión 31ª	Cobro	95.843.454,00	95.843.454,00	299.305.885,43	109.138,41	203.571.569,83
29/01/2013	Liq 11/2012	Cobro	12.672.608,75	12.672.608,75	203.571.569,83	34.931,77	190.933.892,85
14/02/2013	Cesión 32ª	Cobro	12.005.798,51	12.005.798,51	190.933.892,85	65.526,42	178.993.620,76
18/02/2013	Cesión 33ª	Cobro	23.201.320,23	23.201.320,23	178.993.620,76	15.357,16	155.807.657,69
18/02/2013	Cesión 34ª	Cobro	9.299.159,95	9.299.159,95	155.807.657,69	0,00	146.508.497,74
26/02/2013	Cesión 35ª	Cobro	13.244.336,93	13.244.336,93	146.508.497,74	25.140,06	133.289.300,87
05/03/2013	Liq 12/2012	Cobro	12.672.608,74	12.672.608,74	133.289.300,87	20.012,75	120.636.704,88
18/03/2013	Cesión 36ª	Cobro	12.073.406,92	12.073.406,92	120.636.704,88	33.638,47	108.596.936,43
21/03/2013	Cesión 37ª	Cobro	85.695.966,50	85.695.966,50	108.596.936,43	6.987,99	22.907.957,92
26/03/2013	Liq 13/2012	Cobro	8.888.675,03	8.888.675,03	22.907.957,92	2.456,80	14.021.739,69
03/04/2013	Liq 1/2013	Cobro	471.672,85	471.672,85	14.021.739,69	2.406,05	13.552.472,89
30/04/2013	Liq 2/2013	Cobro	1.431.864,00	1.431.864,00	13.552.472,89	7.848,66	12.128.457,55
08/05/2013	Liq 14/2012	Cobro	1.851.807,28	1.851.807,28	12.128.457,55	2.081,18	10.278.731,45
05/06/2013	Liq 3/2013	Cobro	1.140.974,19	1.140.974,19	10.278.731,45	6.173,21	9.143.930,47
26/06/2013	Liq 4/2013	Cobro	574.838,54	574.838,54	9.143.930,47	4.118,75	8.573.210,68
17/12/2014	Recálculo Intereses	Cobro	6.268.704,58	6.268.704,58	8.573.210,68	85.844,90	2.390.351,00

Fuente: Elaboración propia

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Establecer la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del año 2011 por GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.), los cuales deben computarse desde el momento en que los importes correspondientes fueron efectivamente aportados por parte de dicha sociedad, en ejecución de la Sentencia de 19 de diciembre de 2018 de la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Segundo.- Fijar la cantidad que resulta de la aplicación de dicha metodología, que asciende a 2.390.351,00 €, a cobrar por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.).

Tercero.- Ordenar el pago de la cantidad resultante a GAS NATURAL SDG, S.A. (actualmente, NATURGY ENERGY GROUP, S.A.) con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.